

# La reforma de las Enseñanzas Medias

## • Plan del Ministerio, según su último borrador

Al término de la EGB, los alumnos que hayan realizado regularmente los distintos cursos con su total aprovechamiento recibirán el título de graduado escolar. Aquellos que no reúnan las condiciones anteriormente citadas podrán obtenerlo a través de pruebas de madurez que establezca el Ministerio de Educación.

El título de graduado escolar permitirá el acceso al primer ciclo de la enseñanza secundaria, según el artículo primero del último borrador del anteproyecto de ley de reestructuración de las enseñanzas medias, cuyo texto ha podido conocer Logos. El resto del texto, que consta de veinticinco artículos, dos disposiciones transitorias y una derogativa, incluye los siguientes aspectos.

—La Enseñanza secundaria, que constituye el nivel posterior a la EGB, además de continuar la formación de los alumnos, intensificará la preparación de éstos en la medida necesaria para que puedan acceder a los estudios superiores o a la enseñanza técnica y profesional, así como a la vida activa.

—La enseñanza secundaria está constituida por dos ciclos, cada uno de los cuales tendrá una duración de dos cursos:

### Primer ciclo de enseñanza secundaria (dos cursos)

A) En el primer ciclo se prestará una especial atención a la orientación de los alumnos, con el fin de prepararlos adecuadamente para la elección que se establece al final del ciclo. Este ciclo será obligatorio para todos los alumnos que no se acojan al aprendizaje de iniciación al trabajo y será gratuito. Su plan de estudios será establecido por el Ministerio de Educación entre las materias que constituyen dicho; figurarán necesariamente las de carácter artístico o técnico profesional, cuyo establecimiento en los centros será regulado reglamentariamente. El título del primer ciclo de la enseñanza secundaria será otorgado por el Ministerio tras la superación de todas las materias del plan de estudios. Habilitará para el acceso al segundo ciclo y permitirá seguir la enseñanza técnico-profesional.

### Segundo ciclo de enseñanza secundaria (dos cursos)

B) El segundo ciclo de enseñanza secundaria intensificará la formación de los alumnos en la medida necesaria para proporcionarles la adecuada preparación para seguir estudios superiores.

El plan de estudios de este ciclo, que será establecido por el Ministerio comprenderá: materias comunes, materias optativas, que serán agrupadas en función de las siguientes especialidades: letras, ciencias, ciencias sociales y económicas y tecnología. El Ministerio regulará el establecimiento de las especialidades en los centros docentes, así como el ejercicio de la opción entre ellas por parte de los alumnos. En todo caso, será garantizada la posibilidad de cambio de la especialidad elegida sin pérdida de curso. El título de segundo ciclo se denominará título de bachiller y especificará la especialidad seguida por el alumno. Dará acceso a los estudios universitarios; será otorgado por el Ministerio de Educación tras la superación de una prueba de Estado, a la que deberán someterse quienes hayan superado todas las materias del plan de estudios.

### Iniciación al aprendizaje (un curso)

Los alumnos que hayan cumplido quince años y deseen incorporarse al trabajo habrán de realizar un curso de iniciación al aprendizaje. Este curso tendrá una duración de un año académico, y será impartido en los centros de enseñanza técnica y profesional. Su finalidad específica será la de preparación para el primer empleo y, a la vez, la de continuar la formación de alumnos.

### Período de aprendizaje (dos años)

El período de aprendizaje tendrá una duración mínima de dos años. El gobierno establecerá las condiciones laborales adecuadas al carácter formativo del aprendizaje, de manera que sea compatible el trabajo y la formación del alumno. El Ministerio de Educación regulará los requisitos que han de cumplirse para la validez académica de estas enseñanzas. Compete al mismo Ministerio, con audiencia de los organismos afectados por la profesión correspondiente, la regulación de los programas de las enseñanzas de iniciación al aprendizaje.

Las enseñanzas de aprendizaje podrán ser impartidas en centros de enseñanza técnica y profesional y en los locales que elijan para ello las empresas, con la previa autorización del Ministerio de Educación. El profesorado habrá de estar en posesión, en todo caso, de la titulación exigida para impartir la enseñanza técnica y profesional. Los que superen las enseñanzas de aprendizaje obtendrán un certificado de aprendiz, que dará acceso a la enseñanza técnica y profesional en las condiciones que al efecto se establezcan.

### Enseñanzas técnicas y profesionales (duración variable)

La enseñanza técnica y profesional tendrá por finalidad específica la capacitación de los alumnos para el ejercicio de una profesión. Deberá guardar en su organización y rendimiento estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo.

Tendrán acceso a estas enseñanzas quienes hayan obtenido el título de primer ciclo de la enseñanza secundaria o aquellos que hayan obtenido el certificado de aprendiz.

La duración de estos estudios será variable, de acuerdo con las peculiares exigencias formativas de una determinada profesión. En ningún caso podrán tener una duración superior a cuatro años.

Cuando así lo requiera alguna profesión, podrán establecerse varios niveles de estudio de la misma, de acuerdo con lo que determine el correspondiente plan de estudios.

Se establecerán las correspondientes conexiones entre los estudios de bachillerato de la especialidad tecnológica y los de la enseñanza técnica y profesional.

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación con audiencia previa de los ministerios afectados por las respectivas profesiones, aprobará los planes de estudio de las enseñanzas técnicas y profesionales y determinará los títulos correspondientes, así como sus efectos.

### Disposiciones transitorias

En tanto no se produzca la regulación definitiva de los centros que hayan de impartir las enseñanzas objeto de la presente ley podrán establecerse enseñanzas de bachillerato y enseñanzas técnicas y profesionales en los centros de bachillerato y de formación profesional de segundo grado de la ley general de Educación. El primer ciclo podrá ser impartido indistintamente por ambas clases de centros.

Se mantienen los requisitos de titulación del profesorado para impartir las mencionadas enseñanzas según lo que establece el artículo 102 de la ley general de Educación. En todo caso, para impartir enseñanza secundaria será preciso estar en posesión del título de licenciado ingeniero o arquitecto con excepción de las materias técnico-profesionales, que podrán ser encomendadas a profesores con titulación de Ingeniero-técnico o arquitecto técnico, según su especialidad.